



Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura.

Fecha: 18 de enero de 2017.

Acuerdo: 03/2017

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA ADSCRIPCIÓN Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE JUECES DE CONTROL, DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y DE EJECUCIÓN EN LOS CIRCUITOS Y DISTRITOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS GENERADOS CON MOTIVO DE LA ADSCRIPCIÓN DE JUECES DE EJECUCIÓN, POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

I.- Que la Reforma Constitucional a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123 apartado B, publicada mediante Decreto Oficial el 18 de Junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por medio del cual se reforman los Sistemas de Justicia Penal y Seguridad Pública en los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de adoptar un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, implica una transformación de las instituciones operadoras del Sistema de Procuración, Administración e Impartición de Justicia.

II.- El 05 de noviembre del 2013 entró en vigor la Declaratoria de la Comisión Interinstitucional para la Reforma de Justicia Penal en cumplimiento al Segundo Transitorio de la Ley Procesal de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas para Adolescentes, creando al Juzgado Primero Penal de Ejecución de Sanciones Penales, con lo que a partir de entonces se implementó que esta materia se encontrara a cargo del Poder Judicial de Estado, para cuyo efecto, el Juez Primero de Ejecución de Sanciones Penales, en términos del considerativo Segundo y sus correlativos Primero y Segundo del citado acuerdo establecieron que un juzgado bastaría en ese entonces para la carga inicial de la actividad jurisdiccional en materia penal en la entidad.

III. - Que en fecha 14 de agosto de 2014 el Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo emitió el **“Acuerdo por el cual se crean los Circuitos Judiciales para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Hidalgo”**, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de septiembre de 2014.

IV.- Que la fracción V del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2014 y que se encuentra en vigor, a la letra dice:

**“Fracción V.- Los Jueces y Juezas penales de Tribunal de Enjuiciamiento podrán ejercer la función de Jueces o Juezas de ejecución de penas, dentro del distrito judicial o circuito correspondiente, con la posibilidad de prorrogar su competencia territorial, de conformidad con los acuerdos generales que para tal efecto dicte el Consejo de la Judicatura.**

V.- ...

VI.- ...



AC03/2017-PCJPJEH

**VII.-** Que debido a las extensas cargas de trabajo en materia de Ejecución de Sanciones Penales, dos Jueces para el Estado resultan insuficientes, por lo que es imperante la distribución de las mismas a "**Jueces de Control, de Tribunal de Enjuiciamiento y de Ejecución**", que en los asuntos de Ejecución Penal ejerzan competencia territorial en el Circuito donde se adscriba cada uno de ellos y conozcan y resuelvan, tanto del sistema tradicional como del penal acusatorio y oral, en los asuntos nuevos que se radiquen en materia de Ejecución y correspondan a los Distritos de su Circuito.

**VIII.-** Que con fundamento en los artículos 100 Ter fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 118 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura emitir los acuerdos necesarios para "la conformación de juzgados penales de carácter acusatorio con los jueces o juezas que sean necesarios para una mejor prestación del servicio judicial" en ejercicio de la actividad jurisdiccional.

**IX.-** Que con el fundamento invocado en el considerando anterior y a efecto de racionalizar recursos humanos, se estima conveniente una distribución de actividades jurisdiccionales para que los Jueces que resulten designados para ejercer preponderantemente funciones de Ejecución, cumplan este cometido y a su vez, quienes desempeñen funciones de control y juicio oral lo realicen con mayor eficiencia, ya que las recientes designaciones de tres Jueces permitirán reforzar aquellos Juzgados de Circuito con mayor carga de trabajo, como es el caso del Primer Circuito Judicial con Cabecera en Pachuca de Soto, que durante el año 2016 radicó un total de 383 causas penales y el caso también del Segundo Circuito Judicial con Cabecera en Tulancingo que durante 2016 reportó 113.

Bajo este esquema, **cuando las necesidades del servicio lo requieran, en cualquier parte del Estado de Hidalgo, los Jueces de Ejecución conservarían su competencia para ejercer funciones tanto de Tribunal de Enjuiciamiento como de Ejecución.**

**X.-** Que en la materia que nos ocupa, es de estimarse como apropiado denominar a los Jueces del Primer Circuito como: Juez Primero de Ejecución del Primer Circuito Judicial con Cabecera en Pachuca de Soto y Juez Segundo de Ejecución del Primer Circuito Judicial con Cabecera en Pachuca de Soto; y para los demás Circuitos como: Juez de Ejecución del Segundo Circuito Judicial con Cabecera en Tulancingo de Bravo; Juez de Ejecución del Tercer Circuito Judicial, con Cabecera en Tula de Allende; Juez de Ejecución del Cuarto Circuito Judicial con Cabecera en Ixmiquilpan; y Juez de Ejecución del Quinto Circuito Judicial, con Cabecera en Huejutla de Reyes, éstos últimos por tratarse de sólo un Juez para esa materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** - Este Órgano Colegiado resulta competente para acordar la conformación de Juzgados Penales de Carácter Acusatorio y Oral.

**Segundo.** - Los Jueces de Control, de Tribunal de Enjuiciamiento y de Ejecución que se adscriben como Jueces de Ejecución, conocerán y resolverán los asuntos de ejecución que por competencia territorial



correspondan a los circuitos Judiciales en los que se adscriban, tanto del Sistema Penal Tradicional, como del Sistema Penal Acusatorio y Oral y se radiquen en los distritos que comprendan, tanto del sistema tradicional como del Penal Acusatorio y Oral, a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**Tercero.-** Los Jueces de Ejecución de sanciones penales, tendrán la denominación de Jueces de Ejecución en los términos expresados en el considerando X del presente acuerdo.

**Cuarto.-** Las nuevas adscripciones y rotaciones de Jueces y del personal administrativo, serán en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo, para quedar como sigue:

**01.-** Se adscribe a los JUECES MOISES CARMONA RAMOS Y ALFREDO RENE URIBE MANRIQUEZ como Jueces de Ejecución del Primer Circuito Judicial con Cabecera en Pachuca de Soto, para los asuntos nuevos que se radiquen en los Distritos del Primer Circuito, a partir del 01 de febrero de 2017, pero conservarán competencia territorial para todo el Estado, en los asuntos en los que ya tengan conocimiento y que se encuentren en procedimiento de Ejecución y hasta que los resuelvan en definitiva, **sin perjuicio de que conserven su potestad jurisdiccional en todo el Estado, cuando sea necesario por las necesidades del servicio.**

**02.-** Se adscribe a partir del 01 de febrero de 2017, a la JUEZA ANA GABRIELA ORTÍZ PACHECO como Jueza de Ejecución del Segundo Circuito Judicial con Cabecera en Tulancingo de Bravo, **sin perjuicio de que ejerza funciones como Jueza de Tribunal de Enjuiciamiento, cuando así se requiera.**

**03.-** Se adscribe a partir del 01 de febrero de 2017, al JUEZ RAÚL ARTURO CORRALES VIVAR como Juez de Ejecución del Tercer Circuito Judicial con Cabecera en Tula de Allende, **sin perjuicio de que ejerza funciones como Juez de Tribunal de Enjuiciamiento, cuando así se requiera.**

**04.-** Se adscribe a partir del 01 de febrero de 2017, al JUEZ BRUNO MENDEZ RODRÍGUEZ como Juez de Ejecución del Cuarto Circuito Judicial con Cabecera en Ixmiquilpan, **sin perjuicio de que ejerza funciones como Juez de Tribunal de Enjuiciamiento, cuando así se requiera.**

**05.-** Se adscribe a partir del 01 de febrero de 2017, a la JUEZA CATALINA NAVARRETE GUADARRAMA como Jueza de Ejecución del Quinto Circuito Judicial, con Cabecera en Huejutla de Reyes, **sin perjuicio de que ejerza funciones como Jueza de Tribunal de Enjuiciamiento, cuando así se requiera.**

**06.-** ...

**07.-** ...

**08.-** ...

**09.-** ...

**10.-** ...

**11.-** ...



AC03/2017-PCJPJEH

- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...
- 16.- ...
- 17.- ...
- 18.- ...
- 19.- ...
- 20.- ...

**Sexto.-** El personal administrativo que se ejerce sus funciones en la Cabeceras de los Circuitos de Tulancingo de Bravo, Tula de Allende, Ixmiquilpan y Huejutla de Reyes será el mismo que prestará servicios a los jueces designados para atender la materia de Ejecución. En los Juzgados de los Circuitos Judiciales con cabeceras en Tulancingo, Tula, Ixmiquilpan y Huejutla; los jueces de Ejecución deberán contar cuando menos, con un auxiliar administrativo a su cargo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del estado la parte relativa a los Jueces de Ejecución así como la página Web del Poder Judicial y comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local del Estado.

Licenciado José Sabás Domingo García González, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo general número 03/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo para la adscripción y cambios de adscripción de jueces de control, de tribunal de enjuiciamiento y de ejecución en los circuitos y distritos judiciales de la entidad; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Blanca Sánchez Martínez y de los Consejeros: Bertino Antonio Morales Salomón, José Antonio Ruiz Lucio, Bernardo Medardo Valero García y Román Suverbiel González. Pachuca de Soto, Hidalgo, dieciocho de enero dos mil diecisiete.

